

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00152, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00152 00
Demandante	<ul style="list-style-type: none">- JOSE FARLEY CORREA VIDAL- RAMIRO ANTONIO ESCOBAR- FRANCISCO ANTONIO BONILLA CHAVES- HELBER ANTONIO NIEVA BARRANTES- TERESITA DEL NIÑO JESUS OCAMPO FRANCO.- GLORIA INES ARANGO ISAZA- MARGARITA URBANO VALENCIA.
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP
Tema	PRESTACIONES SOCIALES CONVENCIONALES

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por JOSE FARLEY CORREA VIDAL, RAMIRO ANTONIO ESCOBAR, FRANCISCO ANTONIO BONILLA CHAVES, HELBER ANTONIO NIEVA BARRANTES, TERESITA DEL NIÑO JESUS OCAMPO FRANCO, GLORIA INES ARANGO ISAZA, MARGARITA URBANO VALENCIA., a través de apoderado judicial, contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP** la cual cumple

con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, se abstendrá el Despacho de decretar la medida previa solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por JOSE FARLEY CORREA VIDAL, RAMIRO ANTONIO ESCOBAR, FRANCISCO ANTONIO BONILLA CHAVES, HELBER ANTONIO NIEVA BARRANTES, TERESITA DEL NIÑO JESUS OCAMPO FRANCO, GLORIA INES ARANGO ISAZA, MARGARITA URBANO VALENCIA., identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 14.990286, 14.989.645, 10.517.735, 14.993.666, 31.238.930, 31.268.376 y 31.883.613 respectivamente, en contra de la sociedad **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de los demandantes a la abogada CARMEN LUCERO JARAMILLO FLECHAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.942.273 y tarjeta profesional

número 29.536 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **054** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Daiva F. Rodríguez C.

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ed5d61deadd8445d390763f939fb45ad662c1f216c2880cdde3f7c304ce321**

Documento generado en 09/05/2022 07:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>